



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 82 De Martes, 23 De Mayo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación              | Clase   | Demandante                            | Demandado   | Fecha Auto | Auto / Anotación  |
|-------------------------|---|---------------------------------------|---|------------|---|
| 13001311000120220031900 | Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria | Isabel Cristina Castillo Cruz Y Otros | Todas Las Personas Con Derecho A Intervenir En El Proceso De Sucesion Testada De Margoth Cruz De Castillo | 19/05/2023 | Auto Decide   |
| 13001311000120220041000 | Procesos Verbales   | Yarlis Esmith Barros Berrio           | Winston Brettschneider Lopez  | 18/05/2023 | Auto Requiere - Primero: Se Precisan Las Actuaciones Que Se Han Adelantado Dentro Del presente Proceso: |

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 23 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

b2d36210-f36c-4555-a6bd-cf1a189b5d44



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendaj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendaj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACIÓN: 13001-31-10-001-2022 00319-00**

**TIPO DE PROCESO: SUCESIÓN**

**DEMANDANTE: DINORAH MARGARITA CASTILLO CRUZ Y OTROS**

**FDA: MARGOTH CRUZ DE CASTILLO  
( QEPD)**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente memorial que antecede. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 19 de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY  
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitud de aclaración de revocatoria de poder, presentada por la señora María Angelina Castillo Cruz.

Revisando el expediente, observa el despacho que la señora María Angelina Castillo en su escrito de fecha 17 de abril del año 2023 solicita lo siguiente;

*“...en mi calidad de poderdante me permito comunicarle que a partir del 31 marzo del 2023.*

*En el proceso 130013103005200500178000 de división de bienes.*

*En el proceso 13001311000120220031900 de sucesión de bienes.*

*Con efecto inmediato **REVOCO el Poder especial para vender derechos herenciales proindivisos y ANULO el contrato de corretaje de venta de bien inmueble sobre derechos herenciales proindivisos del primero de febrero del año 2023 con usted Sr. Eduardo Ayola Marrugo Cedula Numero 9.286.848 de Turbaco y con T.P 78388 Del C.S de la J...** (Negritas y subrayado fuera del texto)*

El despacho mediante auto de fecha 26 de abril del año 2023, procedió a revocar poder a apoderado judicial, de lo cual fue solicitada aclaración sobre nombre de la poderdante.

No obstante a fin de verificar el yerro, se procedió al examen acucioso de dicha revocatoria encontrándose que en efecto existe error de transcripción en el nombre de la poderdante, y así figura en la parte considerativa y resolutive, consignando que la revocatoria de poder había sido presentada por la señora Margoth Cruz de Castillo (Q.E.P.D) quien es la causante dentro del presente proceso, y no de quien proviene la revocatoria, la cual fue presentada por la heredera María Angelina Castillo Cruz. Por lo cual, conforme lo dispone el Art. 285 y 286 del C.G. del P, se procederá a aclarar y/ o corregir tal error.

Ahora bien, haciendo un análisis acucioso, de la citada revocatoria, se encuentra que no existe poder por parte de la señora María Angelina Castillo Cruz, al abogado Eduardo Ayola Marrugo, ni para actuar en este

*ASP*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendaj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendaj.ramajudicial.gov.co)

proceso en su nombre y representación, ni existe trámite alguno por parte de este apoderado judicial, por lo que No le ha sido reconocida personería en este asunto, menos aún para los fines a los que se refiere la revocatoria, en cuyo caso, **no corresponde a este despacho judicial, proceder a revocar poder y así se deja sin efectos tal decisión.** ( ni 5º del Art 42 en armonía con el Art 132 CGP)

No obstante, se agregará al expediente, la comunicación que hizo al despacho la heredera María Angelina Castillo Cruz, de la revocatoria de poder al abogado Eduardo Ayola Marrugo, para los actos y desde la fecha que menciona.

De otro lado se requerirá a la heredera María Angelina Castillo Cruz, para que designe apoderado que la represente, toda vez que este trámite requiere para la actuación del derecho de postulación.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Corrijase el error involuntario, por cambio de nombre, en que incurrió el Despacho en la parte considerativa y el numeral 1º de la parte resolutive del auto del pasado 26 de abril de 2022, con el cual, se aceptó la revocatoria de poder presentada por la señora María Angelina Castillo Cruz, al consignar que la revocatoria de poder había sido presentada por la señora Margoth Cruz de Castillo (Q.E.P.D) quien es la causante dentro del presente proceso, **por cuanto la solicitud viene presentada por la heredera María Angelina Castillo Cruz.** Y así deberá leerse.

**SEGUNDO:** Precisar que no corresponde a este despacho judicial, proceder a revocar poder a quien no se le ha reconocido calidad alguna en este proceso y así se deja sin efectos tal revocatoria, conforme se expuso.

**TERCERO:** Agregar al expediente, la comunicación que hizo al despacho la heredera María Angelina Castillo Cruz, de la revocatoria de poder al abogado Eduardo Ayola Marrugo, para los actos y desde la fecha que menciona.

**CUARTO:** Requerir a la heredera María Angelina Castillo Cruz, para que designe apoderado que la represente, toda vez que este trámite requiere para la actuación del derecho de postulación.

**QUINTO** En firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para el agendamiento de la correspondiente audiencia de Inventarios y Avalúos dentro del presente proceso.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**

ASP



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*ASP*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 1300131100012022-00-410-00**

**PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO**

**DTE: YARLIS ESMITH BARRIOS BERRIO**

**DDA: WINSTON ALEXANDER BRETTSCHEINDER LOPEZ**

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho se encuentra el proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendientes memoriales que anteceden. Sírvase proveer. Cartagena D. T. y C., mayo 18 de 2023.

**THOMAS G. TAYLOR JAY**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA-** Cartagena de Indias, D. T. y C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se encuentra solicitudes, una consistente en que el apoderado demandante, requiere informe de los avances del proceso, e impulso de éste.

Revisando el expediente, observa el despacho que mediante auto de fecha 03 de octubre de 2022 fue admitida la demanda, en la cual se ordenó la notificación al demandado y al Agente del ministerio Público adscrito a este despacho judicial.

El 04 de noviembre de 2022, se allegó constancia de notificación de la demanda al demandado, en debida forma y cuyo término de contestación ya se encuentra vencido.

El 16 de diciembre de 2022, se efectuó la notificación al Ministerio Público Adscrito a este despacho judicial, quien emitió su concepto el 19 de diciembre del mismo año.

Ahora bien, en el último memorial el apoderado solicita impulso o avances del proceso, el cual no ha sido ingresado al despacho para fecha de audiencia, ello encontrando que dentro de las pretensiones de esta demanda de divorcio, viene solicitada una fijación de cuota de alimentos para el menor M.A.B.B, por lo que este despacho requerirá a la demandante para que aporte información adicional, a fin de acreditar la capacidad y actividad económica del demandado y en qué empresa labora, en caso de estar laborando, lo anterior con el fin de contar con la información necesaria, para que al momento de convocar a audiencia, proceder a decretar las pruebas oficiando a empresa de ser el caso para que ésta informe lo percibido por el demandado y así decidir sobre los alimentos que vienen solicitados al momento de dictar sentencia de divorcio, en la que deben quedar definidos las cuestiones afines a los hijos menores de edad.

*ASP*



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**  
Centro, Calle Del Cuartel, Edificio Cuartel Del Fijo – Oficina 214  
[J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01fctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tal información se requiere en el proceso, toda vez que como expone el apoderado demandante, son dos hijos los habidos en el matrimonio, uno de los cuales la custodia está a cargo del demandado y el otro de la demandante.

Por lo que, allegada la información anterior, este despacho procederá al agendamiento de la correspondiente audiencia.

En ese orden de ideas y en atención a esa circunstancia, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Cartagena,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se precisan las actuaciones que se han adelantado dentro del presente proceso:

- Mediante auto de fecha 03 de octubre de 2022 fue admitida la demanda.
- El 04 de noviembre de 2022, se allegó constancia de notificación de la demanda al demandado.

El 16 de diciembre de 2022, se efectuó la notificación al Ministerio Público Adscrito a este despacho judicial, quien emitió su concepto el 19 de diciembre del mismo año.

**SEGUNDO:** Requerir a la demandante, para que aporte información adicional, respecto de la **capacidad y actividad económica del demandado y en qué empresa labora**, lo anterior con el fin de contar la información necesaria, para que, al momento de convocar a audiencia, proceder a decretar las pruebas oficiando a la empresa de ser el caso, para que este informe lo percibido por el demandado y así decidir sobre los alimentos que vienen solicitados al momento de dictar sentencia de divorcio.

**TERCERO:** Allegada la información anterior, este despacho procederá al agendamiento de la correspondiente audiencia.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ELVIRA ESCOBAR**  
**Juez Primero de Familia del Circuito de Cartagena**